

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... (Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 130 Por un año... 220) ULTRAMAR... (Por un mes... 30 Por tres meses... 90) EXTRANJERO... (Por tres meses... 72 Por seis meses... 144)

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la renuncia que por motivos de salud ha hecho el Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septien del cargo de Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Director de Armamentos, Expediciones y Pertrechos en el Ministerio de Marina al Capitan de navío de la Armada D. José Martínez y Yñalete.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina al Brigadier de la Armada D. Antonio Osorio y Mallén, Vocal de la Junta consultiva de la propia Armada.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de la Armada al Brigadier de dicha Armada D. Blas García de Quesada y Lopez Pinto, Director de Matriculas de mar en el Ministerio de Marina.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,

FRANCISCO DE MATA Y ALÓS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido D. Ascensio Ignacio Aluna, Diputado á Cortes por el distrito de Tolsa, provincia de Guipúzcoa,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Aranjuez á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

FLORENCIO RODRIGUEZ VAAMONDE.

Subsecretaria.—Seccion de Orden publico.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Sevilla lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Bernardo Marquez en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado á su hijo Juan de Dios, quinto del reemplazo del año último por el cupo del distrito de San Roman de esa capital:

Visto el art. 9.º del Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, por el que se manda que en los Gobiernos civiles de todas las provincias se formen matriculas ó registros en que se anoten los nombres y circunstancias de los extranjerios que residan ó vengán á residir en España, con separacion de las dos clases de transeuntes ó domiciliados:

Visto el art. 10 del citado Real decreto, por el que se dispone que en los Consulados de todas las naciones extranjerias establecidos en España se lleven igualmente matriculas ó registros de los súbditos de la nacion respectiva, cuyas matriculas solo podrán surtir efectos legales estando conformes con los que se llevan en los Gobiernos de las provincias y arregladas á las formas prescritas en España:

Visto el art. 12 del repetido Real decreto, por el que se previene que no tendrán derecho á ser considerados como extranjerios en ningun concepto legal aquellos que no se hallen inscritos en la clase de transeuntes ó domiciliados en las matriculas de los Gobiernos de provincia y de los Consules respectivos de sus naciones:

Vista la disposicion 4.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1849, en la que se determina por regla general que debe considerarse como extranjerios y eximirse como tales del servicio militar de mar y tierra á los que estén matriculados en los Consulados respectivos, y á sus hijos aunque nacidos en España y faltos de aquel requisito, siempre que sean menores de edad y vivan bajo la patria potestad:

Considerando que el reclamante D. Bernardo Marquez se halla inscrito como extranjerio en el Consulado de Portugal, establecido en esa ciudad desde el 11 de Julio de 1840, y en el registro del Gobierno de esa provincia desde el 17 de Agosto de 1853:

Considerando que si bien el citado mozo Juan de Dios Marquez aparece inscrito desde el 2 de Abril de 1862 en la matricula de extranjerios de ese Gobierno de provincia, y por lo tanto, despues de haberse verificado el sorteo y declaracion de soldados para el reemplazo del año último, no por esto debe considerarse como español, puesto que se halla en la menor edad y vive bajo la patria potestad:

Considerando que por lo expuesto ambos interesados deben ser reputados como súbditos portugueses con arreglo á lo prevenido en dicho Real decreto, y con derecho á que se exima del servicio militar al quinto de quien se trata, segun la citada Real orden de 26 de Mayo de 1849;

S. M., de conformidad con el dictamen de las Secciones de Estado y Gobernacion del Consejo de Estado, se ha servido declarar exento del servicio militar, como extranjerio, al referido Juan Marquez, y mandar en su consecuencia que se le excluya del alistamiento verificado en esa capital para el reemplazo del año último. Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se circule para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el expreso Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

LORENZO DE CUENCA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Portazgos.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), conformándose con el proyecto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y del Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona, ha tenido á bien aprobar el establecimiento de un portazgo, con arancel de seis leguas y media y la denominacion de la Ceneta, en el sitio de este nombre, carretera de segundo orden de Vinaroz á la Venta Nueva, correspondiente á dicha provincia, en sustitucion del de San Carlos de la Rápida, y disponer que este se suprima tan pronto como se dé principio á la recaudacion en aquel.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1863.

EL SUBSECRETARIO,

LORENZO DE CUENCA.

Sr. Director general de Obras publicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de la provincia de Tarragona acerca del lugar en que es más conveniente situar los portazgos de la parte de carretera de Molins de Rey á Valencia, comprendida en aquella provincia; y S. M., conformándose con el proyecto por esa Direccion general, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo y disponer que se trasladen: el portazgo de Gayá al empalme del camino vecinal que va á los pueblos de Tarrán, La Riera y otros; dejando reducido su arancel de cinco leguas y tres cuartos á cinco y media, y subsistente la Real orden de 22 de Abril de 1853, que concedió á varios pueblos, cuyos vecinos entran en la carretera por el camino vecinal citado, el derecho de pagar en este portazgo lo correspondiente solamente á dos leguas: el de Cambrils á unos 500 metros más inmediato á Tarragona, cerca de la quinta del Sr. Ferrer y de un camino de extravió que allí existe, suprimiendo el que con el nombre de Serafina le sirve de intervencion, y elevando su arancel de cuatro leguas y cuarto á cuatro y media; el de Coll de Bala-

guer al punto que designe el Ingeniero en el trozo de carretera á que se refiere el mencionado proyecto, elevando su arancel de siete leguas y tres cuartos á ocho y tres cuartos; y el de Collado de la Cruz á unos 500 metros más próximo á Tortosa, elevando su arancel de cinco leguas á cinco y cuarto; y por último, se ha servido mandar que para cubrir la distancia que media entre la Venta Nueva y Tortosa se establezca un nuevo portazgo, que se denominará de Soldevilla, junto á la carretera vieja, con arancel de dos leguas y cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras publicas.

Aguas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la REINA (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á Don Francisco Vayreda para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Fluvia como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de la villa de Olot, provincia de Gerona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se establecerá en el sitio marcado en el plano, no elevándola más que á 0,90 metros sobre el nivel ordinario de las aguas, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo se pueda comprobar que no ha sido alterada.

Segunda. El agua que se tome en virtud de esta autorizacion no podrá aplicarse á riegos ni otros usos que el especial para que se concede.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y en las del canal de conduccion que radican dentro del rio se ajustará el concesionario á las prevenciones que le haga el referido Ingeniero.

Cuarta. Se entenderá caducada esta autorizacion si en el término de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras publicas.

Obras publicas.—Puertos.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por Mr. L. Debange, Administrador judicial de la Compañia concesionaria de los muelles de Maliaño, en la bahia de Santander, se ha servido autorizarle para que por el término de un año, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1843, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de limpieza de dicha bahia; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva de dicha obra si no se juzga conveniente, ni á reclamar indemnizacion de ningun género por los trabajos que practique.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1863.

MORENO LOPEZ.

Sr. Director general de Obras publicas.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Avila, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende

en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Esteban García, vecino de San Pedro de Arroyo, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader, apelado, sobre revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Avila, que declaró al García libre del pago de las cuotas y multas que le fueron impuestas gubernativamente como defraudador del subsidio industrial.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del que resulta que el Investigador D. Ricardo Mediero, en averiguacion sobre si D. Esteban García en 1859, 1860 y 1861 habia sido especulador en granos y tratante en ganado lanar y mular sin estar matriculado, tomó declaracion en 3 de Abril de 1861 á Francisco Martin, José Gonzalez y Antonio Cifuentes, manifestando el primero ser público y notorio que García compraba y vendia mulas y prestaba dinero, sin que supiera el tiempo en que lo hubiese hecho, y los otros dos constarles que compraba y vendia granos, así como ganados lanar y mular, hacia ya bastantes años:

Que el mismo Investigador hizo comparecer en 5 del referido Abril al interesado, quien dijo haber vendido únicamente en el mes de Marzo anterior á Guillermo Martin 506 fanegas de cebada procedente de su cosecha, á pagar cuando estendiera un macho, sin que hubiera prestado en el año de 1860 ni en el de 1861, si bien en estos dos años compró en cada uno de seis á siete fanegas de garbanzos y algunas algarobas para D. Nicolás de Amorós, de Avila: que en 1857 hizo una compra de 470 primales, habiéndolos vendido en 1859, y en este otra de igual número próximamente, enaguantados en 1860 con objeto de beneficiar su labor, consistente en 120 á 130 obradas en cada hoja; habiendo comprado tambien dos mulas lechales hacia ya tres años, vendiéndolas en la feria de Zamora, y cinco en el invierno último para destinarlas á su labranza; y que no pidió se le inscribiese en la matricula por no hallarse en ninguno de los casos prescritos en la instruccion del ramo:

Que por orden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia se dispuso ampliar el expediente, por lo que el Investigador tomó declaracion en el 10 y 11 del mencionado Abril á otros cinco testigos, diciendo el primero, Sixto Muñoz, que García en el año último le prestó 30 fanegas de trigo, devolviéndole ese mismo número: el segundo, Silvestre Rodríguez, que le prestó 12 de cebada con condicion de devolvérselas; pero como se retrasase tres dias, le exigió 7 rs.: el tercero, Esteban Lopez, que prestaba granos, y entre otros á Manuel Sevilla, Nemesio Martin, Calixto Gomez, Tiburcio Jimenez, y de 23 á 30 fanegas de trigo á su hermano, sin que recuere el rédito: el cuarto, Tiburcio Jimenez, que prestaba granos y compraba carneros, habiéndole prestado 40 fanegas de cebada á condicion de satisfacerle 70 reales por cada una; y oyó decir que fué á la feria de Zamora á vender dos mulas, y que vendió en la villa del Prado cierto número de carneros en el año último; y el quinto, Cipriano Gomez, que compró al Ayuntamiento de Albornós 60 fanegas de trigo y cebada:

Que por segunda vez se mandó ampliar el expediente; y habiéndose oficiado á los Alcaldes de Fontiveros y Albornós, contestó el primero que en los mercados de ganado lanar del mes de Mayo de 1860, entre los concurrentes á los mismos figuraba D. Esteban García, sin que tuviera noticia de que fuese su objeto comprar ó vender; y el segundo, que en 1859 se vendieron de Propios 128 fanegas, mitad trigo y cebada, á Cipriano Gomez, si bien este expresó haber sido para el Garcia:

Que el Oficial primero Interventor de Hacienda pública, de mandato de la Administracion, tomó declaracion á D. Manuel Alvarez, quien dijo que al hacer dimision del cargo de Cirujano en San Pedro del Arroyo á fin del primer trimestre de 1861, le propuso el Alcalde Antonio Gonzalez si queria vender el grano; y despues de ajustado se quedó con el Don Esteban Garcia, consistente en 50 fanegas de trigo, habiendo oido decir que hacia ya cinco años trataba en granos en dicho pueblo y en los inmediatos:

Que ante el mismo Oficial rindió su declaracion D. Esteban Garcia, quien expresó haber prestado en 1857 algunos granos, sin que recordase las fanegas, á Manuel Sevilla, Nemesio Martin y Calixto Lopez, como á otros por caridad ó por complacer á los amigos, y comprado á su parecer á últimos de 1858 unas 50 ó 60 fanegas de trigo, y menor porcion de cebada á Cipriano Gomez, á quien se las habia vendido el Ayuntamiento de Albornós, y que por ser de buena clase las tomó para sembrar á falta del de su cosecha, que se le habia picado; habiendo dado en venta en 1860 á Sixto Muñoz de 28 á 30 fanegas de trigo al precio mayor que el declarante vendiera, desde que lo llevó por Junio hasta que lo

pagase; y preguntado si en 1861 habia comprado 50 fanegas de trigo procedente de la asignacion del Cirujano de San Pedro del Arroyo, dijo que Antonio Gonzalez, como Alcalde, con vino en abonar al cirujano D. Manuel Alvarez 1.200 rs. por la parte que pudiera corresponderle por la asignacion en granos; pero no habiendo sido posible la asistencia del propietario, hizo presente al que interinamente sirvió la plaza que se encargase de la cobranza del grano:

Y por último, el Gobernador de la provincia de Avila en 8 de Julio de 1861, conforme con lo propuesto por la Administracion de Hacienda pública, decretó la inscripcion del denunciado por tres cuotas de especulador en granos de 350 rs., relativas á 1859, 1860 y 1861, y la imposicion de 700 rs. de multa por el duplo de una cuota anual, y como recriador de ganado lanar por los años de 1859 y 1860 con la cuota de 475 rs. por cada uno, imponiéndole la multa de 350 rs. por el duplo:

Vista la demanda que Garcia presentó en el Consejo provincial previa fianza, alegando que no era especulador en granos: que si bien vendió algunos al fiado, era la mayor parte por favor, y poderlo hacer como labrador: que tampoco habia sido recriador de granos, pues las reses que habia comprado le eran indispensables para la labor, desahuciándose de otras por inútiles: que como labrador y ganadero era contribuyente sin necesidad de matricula; y pidiendo en su virtud que se le declarara libre de toda responsabilidad, costas y gastos:

Visto el escrito de contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública exponiendo que, segun la justificacion hecha, Garcia era especulador en granos y ganados, sin que estuviera inscrito en la matricula, por lo que le conceptuaba defraudador á la Hacienda; y pidió que se desestimara la demanda y se acordase la exaccion de las cuotas y multas:

Vistos los de réplica y réplica en que cada parte reprodujo sus anteriores pretensiones:

Vista la prueba ejecutada por Garcia, y la ratificacion hecha á instancia del Promotor fiscal de los testigos del expediente gubernativo, de cuya diligencia aparece que Antonio Cifuentes manifestó no haber dicho ante el Investigador que Garcia fuese especulador en granos ni que comprara ovejas, y que no tuvo lugar la ratificacion de José Gonzalez por no haberse pedido:

Vista la sentencia que el Consejo provincial dictó en 18 de Noviembre de 1861 declarando que D. Esteban Garcia estaba libre del pago de las multas y cuotas de contribucion que gubernativamente le fueron impuestas, y cancelada la fianza dada por el mismo:

Vista la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal y la providencia en que se le admitió, con cuyo motivo se remitieron á la Superioridad los autos originales:

Visto el escrito en que mi Fiscal mejoró el recurso ante el Consejo de Estado, pidiendo que se revocase el fallo y confirmase la providencia gubernativa:

Visto el de D. Esteban Garcia, y en su nombre el Licenciado D. Ramon Vinader, con la solicitud de que se confirme la sentencia apelada.

Considerando que, segun resulta del conjunto de la prueba practicada por la Administracion y por Don Esteban Garcia, la enajenacion y adquisicion de ganados de labor y venta de granos hecha por este no ha excedido del limite á que podia llegar, segun la importancia de la misma labor y lo dispuesto acerca de la materia; que la compra que hizo de granos fué para la siembra de sus tierras, y que por lo tanto no aparecen méritos suficientes para que debiera ser considerado como tratante en dichas especies, y por consiguiente como defraudador del subsidio industrial por las citadas operaciones;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; Don Manuel Quesada, D. José Caveda, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio de Olaheta, D. Antonio Escudero, el Conde de Torre-Marín, D. José de Villar y Saledo y D. Antero de Echarri,

Vengo en confirmar la sentencia del Consejo provincial de Avila.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 11 de Abril de 1863.—Miguel Zorrilla.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Abril de 1863.

METÁLICO.

Table with 5 columns: DEPOSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES. It details financial data for deposits, current accounts, and occasional items, including interest rates and balances.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and various sub-accounts.

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

Summary table with 2 columns: Description and REALES VELLON. Rows include Existencia en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja, and Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja.

PAPEL.

Table with 5 columns: EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, Clasificación de los depósitos hechos en la Central, and various sub-accounts.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

Table with 4 columns: METÁLICO, PAPEL, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Devuelto en la misma, and Existencia en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendían a 441.751, de las cuales pertenecían a metálico 133.630 y a papel 8.421, y en la presente a 442.691 en esta forma: 134.538 en metálico, y 8.153 en papel. OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma. En la segunda y tercera semana de Abril dicha sucursal ha entregado al Tesoro por suplementos rs. vn. 2.282,24. Madrid 9 de Mayo de 1863.—El Contador, José F. de Escarriaza.—B. V.—El Director general, Echenique.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de crédito procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Marzo último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan:

Table with 6 columns: Número de los expedientes, FECHA, Número de los interesados, NOMBRES DE LOS INTERESADOS, Procedencia del crédito, Clase en que deben satisfacerse, and SU IMPORTE EN Rs. vn. Cént. Rows list various debtors and their amounts.

NOTAS. 1.º El importe de los mandamientos de pago números 1.448, 1.451 al 1.457, 1.460 al 1.472, 1.476, 1.485 y 1.486, ha figurado ya en los estados de los meses de los respectivos acuerdos entre los pendientes de expedición. 2.º Los créditos que figuran sin haberse expedido mandamiento de pago, aunque aprobados por la Junta, es en razón á no haberse presentado los interesados á recogerlos, ó faltarle algún requisito. Madrid 17 de Abril de 1863.—El Jefe del Departamento, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Lascotti.—Es copia.—Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 29 de Mayo actual tendrá lugar en las minas de Riotinto la segunda subasta para contratar el surtido de cok necesario en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 25 rs. quintal, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos del remate.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de carbon de cok necesario para este establecimiento en todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de... cada quintal.

(Fecha y firma.) Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

El día 30 del corriente tendrá lugar en las minas de Riotinto la subasta para contratar el surtido de obra de cañamo necesaria en dicho establecimiento durante el presente año y seis primeros meses de 1864, bajo el tipo máximo admisible de 5 rs. cada libra, y con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «El que suscribe, vecino de..., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de obra de cañamo necesaria en este establecimiento todo el año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se compromete á tomarlo á su cargo por el precio de... cada libra.

(Fecha y firma.) Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

El día 13 de Junio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la subasta para contratar el surtido de obra de tejería necesaria en dicho establecimiento durante el corriente año y seis primeros meses de 1864, con sujeción á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en aquel establecimiento, y bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 30 rs. por cada 100 de ladrillos sesquialteros: 10 rs. cada id. de ladrillos comun delgado: 30 rs. cada id. de baldosas de entretercia y cuarta: 16 rs. cada id. de baldosas de cuarta en cuadro: 18 rs. cada id. de ladrillos de arco para los hornos antiguos: 12 rs. cada id. de ladrillos de forros para los mismos: 70 rs. cada id. de ladrillos de cubo para los mismos: 35 rs. cada id. de ladrillos de marca menor para los mismos: 45 rs. cada id. de portadas de red: 55 rs. cada id. de albardilla gruesa con el largo de sesquialteros: 120 rs. cada id. de portadas comunes: 120 rs. cada id. de baldosas de media vara en cuadro: 150 rs. cada id. de baldosas acanaladas de id.: 70 reales id. de baldosas de cabeza para los hornos de idria: 75 rs. cada id. de baldosas para las enjutas de los mismos: 150 rs. cada id. de portadas para las redes de los mismos: 75 rs. cada id. de ladrillos de cubo; y 16 rs. cada id. de tejas comunes.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de la obra de tejería necesaria para las atenciones de las minas de Almaden, correspondiente al año de 1863 y seis primeros meses de 1864, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por cada 100 de ladrillos sesquialteros, quedando subsistentes todos los demás tipos que contiene la condicion 7.º [expresado por letra].

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

El día 28 del corriente se procederá en la Casa de Moneda de Segovia á la venta por medio de subasta pública de 43 arrobas de sulfato de cobre que existen en la misma, correspondientes á las labores del año anterior, bajo el tipo de 33 rs. la arroba.

Las muestras de dicho artículo estarán de manifiesto en esta Direccion general y en la referida Casa de Moneda de Segovia. Madrid 7 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

El día 15 de Junio próximo tendrá lugar en las minas de Almaden la segunda subasta para contratar la adquisicion del surtido de maderas de encina, roble y quejigo necesarias en dicho establecimiento bajo el tipo máximo admisible de 161.885 rs. vn., y con sujeción á lo estipulado en el presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en las referidas minas.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de maderas de encina, roble ó quejigo y alamo negro para consumo de las minas de Almaden, correspondiente al año 63, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... por totalidad de las que comprende el presupuesto adjunto [expresado por letra].

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) Madrid 5 de Mayo de 1863.—El Director general, José Gener.

Direccion general del Registro de la Propiedad. Hallándose vacante el Registro de la Propiedad de Gerona de primera clase, con fianza de 22.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Barcelona, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiran á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia.

Madrid 9 de Mayo de 1863.—Por acuerdo del Director general, el Subdirector, Fidel Garcia Lomas.

Direccion general de Correos. Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Alcalá de Chisvert y San Mateo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Alcalá de Chisvert á San Mateo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del itinerario, y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Castellon.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. 6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Castellon. 10.º El contrato durará dos años, á contar desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Castellon y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Alcalá y San Mateo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 28 de Mayo actual, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 800 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijación del remate, principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Alcalá de Chisvert á San Mateo y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condiciones, será desechada. 19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

DOMINGO

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. En la 5.ª sección (calle de Toledo). Sr. D. Domingo Benito Guillen. Sr. D. Mariano Robledo.

25. En la 6.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Francisco de Paula Lobo. Sr. D. Eladio Bernaldez.

26. En la 7.ª sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Francisco de Paula Lobo. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Diputación general de la provincia de Guipúzcoa.

A fin de proteger debidamente en el país vascongado los estudios históricos y filológicos, se abre concurso público para premiar el mejor trabajo literario que se presente sobre cada uno de los dos puntos que á continuación se expresan.

1.º Se puede aspirar á él presentando una Memoria que trate con exactitud y crítica de las guerras que los vascongados sostuvieron con la nación inglesa en los siglos XIV y XV y de los tratados de paz que las terminaron.

2.º Para optar á él se presentará una traducción del Evangelio de San Juan al idioma vascongado, dialecto guipuzcoano. Habrá de tomarse el texto de la Vulgata latina, añadiéndose las notas de la versión castellana del Padre Scio.

3.º Cada uno de los dos premios consistirá en 10.000 reales y 200 ejemplares de la Memoria y de la traducción, que la Diputación imprimirá por su cuenta.

4.º Se concede á los opositores á uno y otro premio el plazo de 20 meses, que vencerá el 1.º de Enero de 1865. Las Memorias y traducciones deberán presentarse en Tolosa en la Secretaría de la Diputación general de la provincia en pliegos cerrados, designándose cada uno con un lema escrito en la cubierta, que se reproducirá en otro pliego igualmente cerrado, en el que ha de constar el nombre del autor.

5.º De mi Diputación general en la M. N. y L. villa de Tolosa á 30 de Abril de 1863.—El Diputado general, Fermín de Lasala. 2410

Dirección-Subinspección de Ingenieros de Aragon.

Hallándose vacante la plaza de Asesor del Juzgado privativo de Ingenieros de Aragon, establecido en la ciudad de Zaragoza, y en cumplimiento á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, se hace saber á los Letrados que deseen obtener la referida plaza y no desempeñen empleo alguno en la Administración civil que en el término de un mes, contando desde la publicación de este anuncio, deben elevar instancia á S. M. (Q. D. G.), documentándola, como requisito indispensable, con copia legalizada del título de Abogado, pudiendo además acompañar justificación de los servicios ó circunstancias que le convengan hacer constar.

Estas solicitudes se dirigirán al Jefe del Juzgado, que lo es el Sr. Brigadier Director-Subinspector de Ingenieros del distrito de Aragon.

Son circunstancias recomendables para optar á estas plazas, además de la reconocida ilustración, el haber prestado servicios jurídico-militares en otro ramo del ejército, y especialmente la de hallarse incluidos en la lista de aspirantes de primera clase para ingresar en el orden jurídico-militar.

Zaragoza 24 de Abril de 1863.—P. D. del Sr. Director-Subinspector, el Capitán Secretario, Rafael Palles. 2199

Junta económica del departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de Real orden de 1.º del corriente, se sacan á pública licitación los utensilios de los efectos diversos que se necesitan en este arsenal durante el presente año y hasta fin de 1864, bajo el pliego de condiciones generales que publicó la Gaceta de 4 de Mayo del año próximo pasado y las que se insertan á continuación, y que se hallarán también de manifiesto en la Escribanía principal de este departamento hasta el día 1.º de Junio próximo, que tendrá lugar el remate ante esta Junta económica.

Ferrol 25 de Abril de 1863.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se han de sacar á pública subasta los efectos diversos que se necesitan en el arsenal de este departamento en el presente año y hasta fin del 1864, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 7 de Enero último.

1.º El contratista se obligará á entregar en el arsenal de Ferrol en el presente año los efectos diversos que se expresan en las adjuntas notas, y en el de 1864 los de las mismas clases que sean necesarios y le fueren pedidos durante el mismo año.

2.º El precio de cada uno de los artículos se fija como tipo en las mismas notas.

3.º Para que los referidos efectos puedan ser admitidos habrán de ser de procedencia española todos aquellos que se producen en el país, reunir las condiciones que respecto á cada uno se expresarán á continuación, y sujetándose á las muestras que existen en el almacén general, siendo además reconocidos para su recibo y admisión por los peritos que estime oportuno nombrar el señor Comandante-Subinspector del arsenal:

4.º Que la lana lavada en rama esté en vellones y sin mezcla de materias extrañas.

5.º Que los plumeros para el polvo tengan 38 pulgadas de largo en totalidad, que sus plumas no bajen de 18 dems, y que estén perfectamente pabilados con 150 plumas lo menos.

6.º Que las bombillas de cristal tengan 10 pulgadas de diámetro sin guarnir para la elaboración de bombillas de patente, debiendo ser iguales á modelo.

7.º Que las escobas de palma sean bien secas, consistentes y perfectamente realtadas.

8.º Que las esponjas medianas sean todas hembras, libres de piedra y arena, bien lavadas y secas.

9.º Que las espaldas de esparto tejido sea bien tupido de buena eplencia y de 8 y media cuartas de circunferencia. Que las 5 y media cuartas de circunferencia sean de las mismas circunstancias que las anteriores.

10.º Que las vetas de esparto sean de 40 hilos y á 40 brazas, y que no bajen de 3 y media pulgadas de mena.

11.º Que las mechas de algodón para quinqués sean surtidas en diámetro ó iguales á las muestras.

12.º Que los pliegos de papel de marca tengan 27 y media pulgadas de largo y 27 de ancho, para cartuchos, bien tupido.

13.º Que las resmas de papel de hilo sean del núm. 4, para id. id.

14.º Que las id. id. del núm. 6 reúnan las mismas condiciones.

15.º Que las id. de papel catalán sea bastante grueso.

16.º Que las mechas de estraza sea de las mejores condiciones en su clase, y del grueso y continuidad posible.

17.º Que las zalcas sobadas sean blancas, de carnero merino de Castilla, y que sean grandes, debiendo estar curtiditas con cáscaras de roble, desechándose las que lo estuvieron con piedra alumbre.

18.º Que las id. sin sobar sean bien curadas, y que no las falle la lana en parte alguna.

19.º Que los vidrios dobles, surtidos por partes iguales, sean de pulgada en pulgada desde 12x10 hasta 27x25, bien planos y claros, sin reveso ni ningún otro defecto.

20.º Que las escobillas de cerda sean con cabos largos para barrer, elaborados con cerda fuerte; que no tengan menos de 5 pulgadas; que estén bien poblados, y de 14 ó más pulgadas de largo la escobilla.

21.º Que las escobillas de cerda de mano para quitar polvo sean con mango de madera.

22.º Que los cepillos de cerda para limpiar pintura sean con asas de cuero.

23.º Que los faroles de cobre sean cuadrangulares, con cristales planos en sus costados y fondos, y convexos en los frentes, resguardados por rejilla de alambre de hierro pintado de verde fino, y luz de cristal de roberber con reflectores de plátano de las dimensiones siguientes: altura de dicho farol, inclusive la campana, 15 pulgadas; idem de la chimenea, 4 y media id.; ancho del farol, 13 idem; saliente del mismo, 11 pulgadas; 4 líneas; diámetro de la chimenea, 3 id.; y 6 id. diámetro de la mecha, una id.

24.º Que los vidrios convexos y planos para respeto de los mismos efectos reúnan las circunstancias indicadas.

25.º Que las mechas circulares sean de una pulgada de diámetro.

26.º Que 1 tubo de cristal para los referidos objetos, una cada juego de los expresados objetos un tubo, un cristal convexo, 2 planos y una gruesa de mechas.

27.º Que las velas estéricas sean de buena calidad, bien purificadas y que no se corran.

28.º Que los lachos estéricos sean bien purificados y sin que se corran.

29.º Que la cera en bujías sea sin mezcla ninguna de otra materia.

30.º Que la cerilla ó candillitas sean según modelo.

31.º Que los tamices con cedazo sean de cerda surtidos de pulgada en pulgada, desde 14 hasta 20 inclusive. Tres de los cuales deben tener pandereta y tapa, y los otros 3 sin ella, y que las armazones sean de madera de haya, debiendo tener la clara entre sus hilos que sea conveniente para el objeto á que se los destina.

32.º Que las tablas de corcho sean de la segunda y tercera corta, y tengan 12 ó más pulgadas de largo, 7 id. ó más de ancho y una y 3 cuartas pulgadas de grueso al menos.

33.º Que las zapallitas de lona sean perfectamente elaboradas.

34.º Que las máquinas para moler pinturas sean del fabricante Reynolds & Sons Birmingh.

35.º Que el borraj ó atinar esté en piedras cristalinas, sin que pueda ser admitida en polvo.

36.º Que los lápices de madera sean bien resistentes y de 4 líneas de circunferencia.

37.º Que el lápiz-plomo en piedra sea de color oscuro, debiendo estar en piedras de buena consistencia.

38.º Que los platos de hierro fundido con sus cazos de hierro batido para cola sean de cabida de 30 á 35 cuartillos.

39.º Que el pelo de fábrica sea de primera calidad, de cabra y á propósito para la fundición.

40.º Que los filtros alquitranados sean de 16 pies de largo y 35 pulgadas de ancho.

41.º Que los alfileres reúnan las mismas condiciones.

42.º Que las pizarras de mano sean de 14 pulgadas de largo y 9 y tres cuartos id. de ancho, sin contar los marcos de madera con que deberán estar guarnidas.

43.º Que las piedras de asperón para amolar herramientas sean de las respectivas dimensiones que se marcan á cada partida.

44.º Que las piedras de afilar con aceite sean de Turgina ó Acosmas algo ásperas.

45.º Que el algodón en rama sea limpio, de buena calidad y sin que tenga materias extrañas.

46.º Que el algodón torcido para empaquetados y luces tenga la suficiente resistencia para el primer objeto que se indica.

47.º Que la cola fuerte de color acaramelado sea muy limpia y trasparente.

48.º Que el alambre en desperdicios sea limpio, de buena calidad y sin materias extrañas.

49.º Que el jabón blando para máquinas sea de primera calidad.

50.º Que el jabón duro de Castilla sea muy seco y bien compacto.

51.º Que el esmeril en polvo sea de buena calidad, sin arena ni ninguna otra mezcla.

52.º Que el soldador del llamado gris sea de buena calidad y sin mezcla alguna.

53.º Que la piedra pomez sea de muy poco peso y de color bastante claro.

54.º Que el triplio sea de buena calidad.

55.º Que el prusiato de potasa sea puro y de color amarillo.

56.º Que el nitrato de plata cristalizado sea de buena calidad.

57.º Que el ácido fólorídrico sea compuesto de hidrógeno y de fluor, con sus correspondientes envases.

58.º Que el ácido nítrico sea compuesto de ázoe y de oxígeno, á 75 rs. arroba.

59.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

60.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

61.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

62.º Que el ácido cítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 16 rs. libra.

63.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

64.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

65.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

66.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

67.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

68.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

69.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

70.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

71.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

72.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

73.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

74.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

75.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

76.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

77.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

78.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

79.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

80.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

81.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

82.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

83.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

84.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

85.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

86.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

87.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

88.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

89.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

90.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

91.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

92.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

93.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

94.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

95.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

96.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

97.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

98.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

99.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

100.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

101.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

102.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

103.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

104.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

105.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

106.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

107.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

108.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

109.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

110.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

111.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

112.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

113.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

114.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

115.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

116.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

117.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

118.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

119.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

120.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

121.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

122.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

123.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

124.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

125.º Que el ácido cítrico sea concentrado, á 16 rs. libra.

126.º Que el ácido sulfúrico sea, á 8 rs. libra.

127.º Que el ácido nítrico compuesto de ázoe y de oxígeno sea, á 75 rs. arroba.

Tribunal de censura

de los ejercicios de oposición á la cátedra de Historia natural, vacante en el Instituto de Santander.

El día 11 del corriente se verificarán en el local de la Facultad de Farmacia las cuartas elecciones de estas oposiciones, á la hora de la tarde, verificándose de la manera siguiente:

Actuante, D. Vicente Mompoy y Vidal. Contrincantes, D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

Los señores citados deberán presentarse á la hora de la una de la tarde para tomar puntos.

Madrid 9 de Mayo de 1863.—El Vocal Secretario, Doctor Manuel M. J. de Galdo.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la calle de Toledo, núm. 69, frente á la Latina. 6.ª En la casa de Hospicio, calle de Fuencarral. Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

En las secciones 5.ª y 6.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 7.ª y 8.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 9.ª y 10.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 11.ª y 12.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 13.ª y 14.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 15.ª y 16.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 17.ª y 18.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 19.ª y 20.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

En las secciones 21.ª y 22.ª Sr. D. Juan Hernandez y Rodriguez y Don Antonio Orío y Gomez.

que mas líneas de grueso, á un real 50 céntos, uno, 6.000.
Diez y ocho plumeros para el polvo, de 38 pulgadas de largo, á 35 rs. uno, 630.
Cien docenas de mechas de algodón para quinqués, á 2 rs. docena, 200.
Cincuenta libras de cera en bujías, á 12 rs. libra, 600.
Veinte id. de cerilla ó candelillas, á 13 rs. libra, 260.
Setecientos docenas de hervor ó alfiler en piedras cristalinas, á 4 rs. 50 céntos, libra, 3.150.
Treinta pizarras de mano de 14 pulgadas de largo y 9 tres cuartos de ancho, sin contar los marcos de madera, á 5 rs. una, 150.
Veintidós piedras de asperon para aplanar herramientas, de 4 y medio púg de diámetro y 5 pulgadas de grueso, á 31 rs. una, 713.
Quince piedras de afilar con aceite, á 8 rs. una, 120.
Cincuenta libras de algodón en rama, á 6 rs. libra, 300.
Dos mil id. de id. en desperdicios, á 4 rs. libra, 8.000.
Dos mil id. de jabón blando para máquinas, á 2 reales 20 céntos, libra, 4.400.
Mil docientos id. de jabón duro de Castilla, á 3 reales libra, 3.600.
Cien libras de esmeril en polvo de buena calidad, debiendo entregar el asentista las cien indicadas libras surtidas del modo siguiente:
Veinticinco libras del fino..... } á 2 rs. libra, 200.
Idem id. del superfino..... }
Idem id. del número 1..... }
Cincuenta libras del llamado gris de buena calidad, á 2 rs. libra, 400.
Cien id. de piedra pomez de muy poco peso, de color bastante claro, á un real 30 céntos, libra, 430.
Sesenta id. de prusiato de potasa, á 10 rs. libra, 600.
Cien libras de soldadura fuerte, á 8 rs. libra, 800.
Mil docientos velas de sebo de las de á 6 en libra, á 91 rs. arroba, 728.
Doscientas libras de azogue vivo ó mercurio, á 16 reales libra, 3.200.
Cien id. de cera virgen sin mezcla, á 12 rs. libra, 1.200.
Mil pliegos de tela de liza de esmeril superfino..... } á 40 céntos de real
Dos mil id. de id. id. del número 4 fino..... } pliego, 4.400.
Seis mil id. de id. id. de id. del número 4 basto..... }
Dos mil id. de id. id. de id. del número 3..... }
Mil id. de papel de liza, á 20 céntos, uno, 200.
Mil trescientos id. de id. id. del número 2, á 20 céntimos de real uno, 260.
Mil trescientos id. de id. id. del número 3, á 20 céntimos de real uno, 260.
Cien tiradores de cristal de una á 3 cuartas pulgadas de diámetro, con espigas de rosca, chapa y tuercas de hierro y abrazaderas de latón, á 4 rs. una, 400.
Treinta varas de bordón ó cordón de 7 púg de 3 cuartas pulgadas de diámetro, á 3 rs. una, 90.
Total, 278.741.
Ferrol 9 de Febrero de 1863.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 1.º del corriente, se saca á pública licitación los utensilios de los adornos de cámaras que se necesitan en este arsenal durante el presente año y hasta fin de 1864, bajo el pliego de condiciones generales que publicó la Gaceta de 4 de Mayo del año próximo pasado, y las que se insertan á continuación, y que se hallarán también de manifiesto en la Escribanía principal de este departamento hasta el día 1.º de Junio próximo, que tendrá lugar el remate ante esta Junta económica.
Ferrol 25 de Abril de 1863.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL.—
Pliego de condiciones bajo las cuales se han de sacar á pública subasta los adornos de cámara que se necesitan en el arsenal de este departamento en el presente año y hasta fin del 1864, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 7 de Enero último.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
1.º El contratista se obligará á entregar en el arsenal de Ferrol en el presente año los adornos de cámara que se expresan en la unidad nota, y en el de 1864 los de las mismas clases que sean necesarios y le fueren pedidos durante el mismo año.
2.º El precio de cada uno de los artículos se fijan como tipos en la misma nota.
3.º Para que los referidos efectos puedan ser admitidos habrán de ser de procedencia española todos aquellos que se elaboran en las fábricas ó establecimientos del reino, reunir las condiciones que respecto á cada uno se expresan á continuación, sujetándose á las muestras que existen en el almacén general, siendo además reconocidos para su recibo y admisión por los peritos que estime oportuno nombrar el Sr. Comandante-Subinspector del arsenal.
Que el hule para pisos de cámaras en piezas de 8 tres cuartos varas de ancho, tengan dibujos diferentes y permanentes de superior calidad.
Que el id. para id. de camarotes tenga 5 dos tercios varas de ancho, y reúna las mismas circunstancias que el anterior.
Que los espejos apaisados con marco dorado tengan 36 pulgadas de largo y 30 id. de ancho con lunas de cristal doble, bien azogadas; que los marcos estén dorados con juncillos bruñidos, y la parte intermedia y sus adornos sean de oro mate.
Que los con id. id. de 24 pulgadas de largo y 19 idem de ancho deban reunir las mismas condiciones que los anteriores.
Que los id. id. de 25 pulgadas de largo y 20 de ancho han de reunir las propias circunstancias.
Que los cuadros con el retrato de S. M. tengan un total 30 pulgadas de alto y 22 id. de ancho, con marcos dorados de 3 pulgadas de ancho y pintados al óleo.
Que los quinqués solares tengan pie de metal bronceado con bomba de cristal cuajado, de cabida 14 y media onzas de aceite, y las dimensiones siguientes: 13 pulgadas 7 líneas de altura total; 6 id. 2 id. de diámetro en su base; del mismo diámetro su bomba de cristal, así como su altura, y 10 líneas las mechas, debiendo además ser iguales á la muestra que existe en el almacén general respecto á su elaboración.

Que los tubos de cristal para respecto de los citados quinqués sean de buena clase y correspondientes á su objeto.
Que las lámparas colgantes sean de metal dorado, de luz solar y bombas de cristal cuajado, de cabida de 32 onzas de aceite; que tengan 17 pulgadas de diámetro total en su base, 2 id. de altura, 7 id. diámetro; el depósito de aceite 7 id. y 2 líneas de altura; que la bomba sea de cristal cuajado con 12 pulgadas 4 líneas de diámetro, 10 id. y 2 id. de altura, y 12 líneas de diámetro la mecha de las citadas lámparas.
Que los tubos de cristal para respecto de las mismas sean iguales á los de dichas lámparas.
Que los fieltros de esponja sean de tamaño mayor.
Que las campanillas de metal sean de buena calidad.
Que los tiradores sean de alambre amarillo, con mangos de hueso con sus correspondientes cintureros.
Que los palletes sean alfilerados de filamento de coco, con 38 pulgadas de largo y 26 id. de ancho.
Que las camas sean de hierro dulce, charoladas, con espaldares y sin armazon para colgadura, de 2 y media varas de largo y una id. ancho.
Que los juegos para lababos de porcelana sean completos y de superior calidad.
Que las jarras y palanganas de azófar sean de tamaño mayor y buena calidad.
Que las baculinillas reúnan las mismas circunstancias y tengan de cabida hasta 2 libras.
Que los candeleros de pared sean de metal bronceado, con bomba de cristal cuajada y aparato de balance para velas, y tengan 10 pulgadas y 3 líneas de largo, 9 idem 6 id. id.; el arbolante para su colocación en los mamparos 5 id. 2 id. de altura; su bombilla de cristal, y de 3 y 4 id. de diámetro la citada bombilla.
Que las lámparas colgantes de cristal sencillas tengan guarda-humo de id., guarnimiento y candelera de metal de cabida de 4 y media onzas de aceite, de 28 pulgadas de altura total, cada lámpara 10 de diámetro; su bombilla de cristal de 8 pulgadas 7 líneas de altura, 7 pulgadas de diámetro el guarda-humo, y 2 líneas las forquillas.
Que el hule de color de caoba ó palo santo, alfilerado por su revés para tapetes de mesita, tenga 7 cuartas de ancho.
Que las argollas para cortinas sean de metal y tengan 14 líneas de diámetro.

GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
4.º Las entregas de los adornos de cámara que para el presente año se comprenden en la adjunta nota se verificarán en tres plazos: la primera á los dos meses de firmado el contrato; la segunda á los cuatro, y la tercera parte restante á los seis, pudiendo antes el contratista verificar la total entrega de los efectos que componen, solamente los efectos siguientes, cuya entrega no podrá verificarse hasta el 17 de Junio próximo, que concluye el actual contratista su compromiso:
Cuatro espejos con marcos dorados de 36 pulgadas de largo, 30 id. de ancho.
Cuatro id. id. de id. de 24 id. id. y 19 id. id.
Seis campanilleros de latón, á 4 rs. uno, 240.
Seis tiradores de alambre amarillo y mangos de hueso. Dos juegos completos para lababos de porcelana.
Si faltase á los referidos plazos se le impondrá una multa de 200 rs. vn. por el primero y doble por el segundo y tercero; y si la falta fuese al total cumplimiento al vencer el último plazo, además de la multa se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á la Hacienda para responder á los daños y perjuicios que á la misma se le irroguen.
5.º Si durante el año actual se necesitasen algunos más efectos de los comprendidos en la referida nota, quedará obligado el contratista á facilitarlos á los mismos precios y condiciones estipuladas, haciendo la entrega á los dos, cuatro y seis meses de perdidos, ó sea en las mismas proporciones que los de los contratos de los años anteriores, las mismas multas que se fijan para aquellos si faltase al cumplimiento de dichos plazos.
6.º Siendo la duración de esta contrata hasta fin de 1864, el asentista deberá facilitar durante dicho año los adornos de cámara de las clases expresadas que sean indispensables en este arsenal, verificándolo á los mismos precios y condiciones que quedan estipuladas para el presente año, y con iguales plazos de dos, cuatro y seis meses, á contar desde el día en que se le hagan los correspondientes pedidos, sujetándose al pago de las propias multas en caso de faltar á su cumplimiento.
7.º Las entregas han de verificarse en el almacén general del arsenal, previo el reconocimiento facultativo de que habla la condición 3.º; y los efectos que fueren dichos se retirarán inmediatamente por cuenta del contratista, repudiándose en el término de un mes, á contar desde la fecha de la exclusión. En caso de no retirarse desde luego los géneros desechados, se adjudicarán á favor de la Hacienda, sin derecho por parte de aquel á retribución alguna.
8.º Será de cuenta del asentista la impresión de 12 ejemplares para el expediente de subasta que son indispensables para el uso de las oficinas.
9.º El depósito para tomar parte en esta licitación deberá constar de 2.000 rs. vn., en atención á lo que puede importarle el suministro del mismo próximo.
10. La fianza para el cumplimiento del contrato deberá ser de 6.000 rs. vn. por la misma causa que expresa la condición anterior.
11. La licitación tendrá lugar ante la Junta económica del departamento de Ferrol, en el día y hora que oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias del propio departamento.
12. Además de las condiciones expresadas, regirán para esta contrata y su pública licitación todas las reglas de generalidad aprobadas por Real orden de 20 de Abril de 1863, que fueron insertadas en la Gaceta de 4 de Mayo del mismo año, núm. 144, y de las cuales un ejemplar impreso se halla de manifiesto con este pliego en las respectivas Escribanías de Marina.
Ferrol 9 de Febrero de 1863.—Trinidad Arias Salgado.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de D. N. N., por propia representación, ó á nombre de D. N. N., vecino de..... para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso el anuncio y pliego de condiciones formado con fecha..... inserto en la Gaceta de Madrid ó Boletín oficial de..... del día..... número..... para el suministro de los adornos de cámara que se necesitan en el arsenal de Ferrol en el presente año y hasta fin del 1864, se comprometo á cumplir este servicio, con estricta sujeción al mencionado pliego, á los precios marcados como tipos, ó con la baja del..... por 100 del valor total.
(Fecha y firma del proponente.)
Nota de los adornos de cámara que se necesitan en el arsenal de Ferrol en el presente año, con expresión de los precios que se les fijan para sacarlos á pública subasta.
ADORNOS DE CÁMARA.
Sesenta varas de lizo de 8 y tres cuartas varas de ancho, á 24 rs. vara, 4.440.
Ochenta id. de id. de 5 y dos tercias id. id., á id., 1.920.
Cuatro espejos con marco dorado, de 36 pulgadas de largo y 30 id. de ancho, á 650 rs. uno, 2.600.
Cuatro id. de id. de 24 id. id. y 19 id. id., á 274 rs. id., 4.096.
Dos id. con id. de 25 id. y 20 id., á 300 rs. id., 600.
Seis cuadros con retrato de S. M., de 30 pulgadas de alto y 22 de ancho, con marcos dorados de 3 pulgadas de ancho, á 400 rs. uno, 2.400.
Tres quinqués solares con pie de metal bronceado, bombas de cristal cuajado, cabida de 14 y media onzas de aceite, de 13 pulgadas y 7 líneas de altura, 6 id. y 2 id. de diámetro en la base de dicho quinqué; del mismo diámetro las bombas, y 19 líneas la mecha, á 70 rs. uno, 210.
Diez y ocho tubos de cristal para respecto de los mismos, á 2 rs. uno, 36.
Diez y ocho lámparas colgantes de 17 pulgadas de diámetro y 29 de altura, á 260 rs. una, 4.680.
Noventa y seis tubos de cristal para respecto de dichas lámparas, á 2 rs. uno, 192.
Seis campanilleros de latón mayor, á 30 rs. uno, 180.
Seis campanillas de latón, á 4 rs. una, 24.
Seis tiradores de alambre amarillo y mangos de hueso, á 12 rs. uno, 72.
Diez y ocho palletes de 38 pulgadas de largo y 26 idem de ancho, á 120 rs. uno, 2.160.
Dos camas de hierro de 2 y cuarta varas de largo y una id. de ancho, á 200 rs. una, 400.
Dos juegos completos de porcelana para lababos, á 40 reales uno, 80.
Treinta jarras con 30 palanganas de azófar, á 60 reales una, 2.100.
Treinta baculinillas, cabida de 2 libras, á 18 rs. una, 540.
Sesenta candeleros de 10 pulgadas y 3 líneas de largo, 9 id. y 6 id. de arbolante, y 5 id. y 2 id. de altura, con bombillas de cristal de 3 y 4 id. de diámetro, á 110 reales uno, 6.600.
Veinticuatro lámparas de cristal con guarda-humo y candelera de metal, de 28 pulgadas de altura, á 101 reales una, 2.424.
Cien varas de hule color caoba de 7 cuartas de ancho, á 18 rs. vara, 1.800.
Tres mil argollas de metal para cortinas, de 14 líneas de diámetro, á 10 rs. ciento, 300.
Total, 30.359 rs.
Ferrol 9 de Febrero de 1863.—Trinidad Arias Salgado.—Es copia.—Santa Cruz.—Vicente Gonzalez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.
En el expediente que se sigue en esta Administración principal, relativo al débito de 157 rs. 35 céntos, que hace D. Juan Tornel, como heredero de D. Sabino Fernandez Henarejos, por la contribución de frutos civiles del año 1854 que era en deber el expresado D. Sabino, y estando ausente el D. Juan Tornel, responsable á dicho débito, se publica por primera vez en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, para que en el preciso término de un mes se presente en esta dependencia á solventar este descubierto.
Murcia 28 de Abril de 1863.—Tomás Fábregas de Medina.
D. Miguel Gonzalez, Jefe de segunda clase de tercera clase y Oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.
Certifico que de los antecedentes que existen en esta Administración aparece que D. Juan Tornel, como heredero de D. Sabino Fernandez Henarejos, es en deber á la Hacienda pública la cantidad de 157 rs. 35 céntos, por la contribución de frutos civiles del año de 1854.
Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Administrador en Murcia á 28 de Abril de 1863.—Miguel Gonzalez.—V.º B.º—Fábregas. 2225—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
El Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, en providencia referendada por el Escribano D. Pablo de la Lstra, ha señalado el miércoles 1.º de Julio del corriente año, á las doce del día, en su Juzgado, sitio en la plazuela de Provincia, núm. 4, piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de que tenga efecto junta general de acreedores de D. Juan Nepomuceno de Francisco para el examen de los créditos.
En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referendada por el Notario D. José Garcia Lestra, se cita y llama por segunda vez á D. Juan Lopez, sus herederos, á las personas que se crean con derecho á un préstamo de 20.000 rs. constituido por Doña Dorotea Gonzalez en favor del D. Juan en escritura de 27 de Enero de 1863 ante el Escribano de este número D. Claudio Sanz, con hipoteca de una casa sita en esta villa y su calle de la Comadre, núm. 5 antiguo, 58 nuevo, manzana 57, y otra en la calle de la Palma, para que al término de 20 días se presenten en el Juzgado de S. S., bajo aprehensión de que no haciéndolo, trascurrido dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. 9112
En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del infrascrito Escribano, y dictada en las diligencias de apremio contra D. Esteban Quel se sacan á pública subasta, que tendrá lugar el día 21 del corriente á las doce de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, los efectos siguientes:
Una mesa de despacho chapeada de caoba, con tres cajones, tasada en 160 rs.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del Juzgado de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano de este número D. Atanasio Ventura y Ramos, se anuncia el extravío é ignorado paradero de los títulos de propiedad de la casa calle de Amaniel, números 28, 31 y 32, que correspondió al concurso voluntario de D. Matías Gonzalez Estefani, cuya desaparición ha debido ocurrir durante la tramitación y largo período en que se entabló el concurso.
La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregarlos en el mencionado Juzgado ó Escribanía dentro del término de 15 días, á contar desde este aviso; bajo aprehensión de declararse nulos, y á su tenedor comprendido en las penas que nuestras leyes establecen contra los que retienen maliciosamente documentos que no les pertenecen.
Madrid 7 de Mayo de 1863.—Atanasio Ventura. 2416
D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.
Hago saber que el jueves 11 de Junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes correspondientes al mayorazgo que fundaron D. Diego de Oñates y su mujer Doña Mayor de Vallejo, y sus agregados, consistentes en la casa-torre y sus pertenencias, radicadas en esta villa y sus jurisdicciones de Santullán, Ataldeguiaga é Iñares y valle de Samano, tasado todo en la cantidad de 118.049 rs. 20 céntimos; y además tres censos, el de no 24.597 rs. de principal al rédito de un 3 por 100 anual, constituido sobre el solar y casa en el levantada, señalada con los números 1 y 3 de la calle de la Correría de esta villa, perteneciente á los herederos de D. Manuel de Llano y Alcedo; otro de finca de 460 rs. á 3 por 100, y otro consistente en ocho cahises de trigo impuesto sobre varios bienes raíces en el lugar de Barrio, del valle de Valdegubia, de la provincia de Alava, cuya venta se realiza á petición de D. Leonardo Gomez, de esta vecindad, como apoderado sustituto de D. Zenon Delgado, vecino de la ciudad de Sucre, en la República de Bolivia, poseedor actual de dicho mayorazgo, y de D. Mariano del Palenque, de la propia vecindad, como curador ad item judicialmente nombrado de sus sobrinos D. Ramon y Doña Marcelina Ramos y precedidos sucesores de dicha vinculación, por motivos de utilidad y prescibidos los requisitos que prescribe la ley respecto de aquellos en que tienen interés los menores de edad.
En la licitación no se admitirá ninguna oferta que no cubra el importe del avalúo, y de que las proposiciones serán aceptadas, ya por la totalidad de los bienes anunciados, ya en lotes; advirtiéndose que los que deseen mayores datos y otras noticias podrán enterarse del expediente de su razón, que se halla de manifiesto á este objeto en la Escribanía del actuario.
Dado y firmado en Castro-Urdiales á 1.º de Mayo de 1863.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez. 2413

Un estante chapeado también de caoba, tasado en 350 rs.
Tres mesas con tableros de miramol, tasadas en 120 rs.
Una máquina de coser, con su correspondiente volante y empujadores y demás útiles pertenecientes á la misma, tasada en 400 rs.
Cuya efectos se encuentran en la calle de Fuencaural, número 10, cuarto tienda, donde los que quisieren interesarse en la subasta pueden examinarlos, vistiéndose con el depositario D. Julian Viñas, que vive plazuela del Angel, núm. 16 imprenta.
Madrid 7 de Mayo de 1863.—S. Urdiales. 2414
En virtud de providencia dictada por D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del Juzgado de Buenavista de esta capital, referendada por el numerario de la misma D. Antonio Valero Garcia, se hace saber el extravío del resguardo núm. 52, constituido por el finado D. Celestino de Anasotegi en el antiguo Banco de San Fernando en 9 de Noviembre de 1847, importante rs. vn. 62.239 y 12 mrs., destinados para satisfacer los diferentes créditos que por mayor suma pesaban sobre los bienes de la testamentaría de D. Santiago Mammel Albóniga.
La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregar en el mencionado Juzgado ó Escribanía el referido documento; bajo aprehensión que de no hacerlo dentro de 15 días se declarará nulo y fuera de circulación.
Madrid 8 de Mayo de 1863.—Antonio Valero y Garcia. 2415
En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del Juzgado de Buenavista de esta capital, referendada por el Escribano de este número D. Atanasio Ventura y Ramos, se anuncia el extravío é ignorado paradero de los títulos de propiedad de la casa calle de Amaniel, números 28, 31 y 32, que correspondió al concurso voluntario de D. Matías Gonzalez Estefani, cuya desaparición ha debido ocurrir durante la tramitación y largo período en que se entabló el concurso.
La persona en cuyo poder se hallen se servirá entregarlos en el mencionado Juzgado ó Escribanía dentro del término de 15 días, á contar desde este aviso; bajo aprehensión de declararse nulos, y á su tenedor comprendido en las penas que nuestras leyes establecen contra los que retienen maliciosamente documentos que no les pertenecen.
Madrid 7 de Mayo de 1863.—Atanasio Ventura. 2416
D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera instancia del partido de Castro-Urdiales.
Hago saber que el jueves 11 de Junio próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado subasta pública de los bienes correspondientes al mayorazgo que fundaron D. Diego de Oñates y su mujer Doña Mayor de Vallejo, y sus agregados, consistentes en la casa-torre y sus pertenencias, radicadas en esta villa y sus jurisdicciones de Santullán, Ataldeguiaga é Iñares y valle de Samano, tasado todo en la cantidad de 118.049 rs. 20 céntimos; y además tres censos, el de no 24.597 rs. de principal al rédito de un 3 por 100 anual, constituido sobre el solar y casa en el levantada, señalada con los números 1 y 3 de la calle de la Correría de esta villa, perteneciente á los herederos de D. Manuel de Llano y Alcedo; otro de finca de 460 rs. á 3 por 100, y otro consistente en ocho cahises de trigo impuesto sobre varios bienes raíces en el lugar de Barrio, del valle de Valdegubia, de la provincia de Alava, cuya venta se realiza á petición de D. Leonardo Gomez, de esta vecindad, como apoderado sustituto de D. Zenon Delgado, vecino de la ciudad de Sucre, en la República de Bolivia, poseedor actual de dicho mayorazgo, y de D. Mariano del Palenque, de la propia vecindad, como curador ad item judicialmente nombrado de sus sobrinos D. Ramon y Doña Marcelina Ramos y precedidos sucesores de dicha vinculación, por motivos de utilidad y prescibidos los requisitos que prescribe la ley respecto de aquellos en que tienen interés los menores de edad.
En la licitación no se admitirá ninguna oferta que no cubra el importe del avalúo, y de que las proposiciones serán aceptadas, ya por la totalidad de los bienes anunciados, ya en lotes; advirtiéndose que los que deseen mayores datos y otras noticias podrán enterarse del expediente de su razón, que se halla de manifiesto á este objeto en la Escribanía del actuario.
Dado y firmado en Castro-Urdiales á 1.º de Mayo de 1863.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez. 2413

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.
MADRID.—El acreditado artífice platero D. Francisco Moratilla ha construido, y tiene expuesto al público en su establecimiento, plazuela del Angel, un precioso báculo de plata dorado para el Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria. Es un trabajo de gran mérito y que llama la atención, así por el buen gusto de sus adornos, como por la perfección é inteligencia con que están ejecutados aun los más pequeños detalles. El Sr. Moratilla debe estar satisfecho de una obra que ha merecido los mayores elogios á cuantos han tenido ocasión de examinarla detenidamente.
Sezo un periódico, ha sido remitido al Museo Naval el trozo de una plancha del grueso de 12 centímetros, desprendido por el choque de un proyectil de peso de 64 libras, disparado con un cañon de 20 centímetros, número 1, en la prueba verificada en la batería de experiencias del departamento de Cádiz, bajo la dirección del cuerpo de Estado Mayor de artillería de la Armada, y en presencia del Excmo. Sr. Ministro del ramo, el día 15 de Junio de 1862.
La Real Academia Española celebrará junta pública para dar posesión de su plaza al Académico electo Excmo. Sr. Marqués de Anón, quien leerá su discurso de entrada, y le contestará el Excmo. Sr. Marqués de Molins. Esta solemnidad literaria se verificará el día 14 próximo, á la una de la tarde, en la calle de Valverde, número 26.
BOLETIN DE TEATROS.
Añoche, con una concurrencia numerosísima, inauguró la temporada el Circo ecuestre de Mister Price. Las

reformas hábilmente ejecutadas en el local le han mejorado y embellecido mucho: la principal es la construcción de un espacioso escenario en frente de la puerta de entrada, donde más tarde se ejecutarán pantominas de grande espectáculo.
El público acogió con repetidos aplausos á sus antiguos favoritos los clowns Whitney y Sechi, y trinitos iguales demostraciones de aprobación á todos los demás, y especialmente á los que desempeñaron admirablemente el ejercicio de los tres trapecios. En fin, según decíamos días atrás, Mister Price puede prometerse que, á pesar de su nuevo rival, no le abandonará la buena clientela convocada hasta ahora le ha favorecido, sobre todo si procura seguir complaciendo á los espectadores.
ANUNCIOS.
LA PENINSULAR.—VENTA DE CASAS.—EL DIA 10 de Mayo á las doce de su mañana:
Dos en Albacete.
Dos en Madrid, calle de Preciados.
El día 17 del mismo mes é igual hora:
Dos en Valencia.
Dos en Madrid, calle de Preciados.
La subasta tendrá lugar en Madrid en el teatro de Lope de Vega, Desengaña, núm. 10.
Los planos, condiciones y Guía del comprador de fincas de la compañía se entregarán al que lo desee en la Dirección, calle del Sorlo, núm. 27, cuarto segundo.—El Director general, Pascual Maloz. —1
LAS PERSONAS QUE DESEEN OBTENER LICENCIA de pescar en el trozo comprendido desde el cuarto al quinto molino del Canal de Manzanares, podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, en donde se les facilitará á los precios siguientes:
Por una licencia para poder pescar todos los días del año, 100 rs.
Por una id. id. todos los días festivos, 50 id.
Por una id. id. un solo día, 4 id. 2374—2
COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DEL NORTE de España.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas de la misma que á consecuencia de no haber depositado suficiente número de acciones en los plazos fijados por los estatutos, la Junta general convocada para el 12 de Mayo se celebrará el 15 de Junio próximo.
Al tenor de lo prescrito en los estatutos, los individuos presentes á la segunda junta deliberarán válidamente, cualquiera que sea su número y el de las acciones depositadas en el momento, siempre que sus deliberaciones recaigan solo sobre los asuntos puestos á la orden del día en la primera.
La Junta se celebrará en Madrid en el domicilio social, calle de Fuencaural, núm. 2, á la una en punto de la tarde.
Los accionistas que deseen formar parte de esta junta deberán depositar sus títulos 10 días antes de la época fijada para la celebración de la Junta, es decir, antes del 5 de Junio próximo.
Los depósitos se recibirán gratis todos los días no festivos, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde: En Madrid en la Caja de la Sociedad general de Crédito Mobiliario español, calle de Fuencaural, núm. 2, y en París en la Sociedad general de Crédito Mobiliario francés, núm. 15, plaza Vendôme.
Madrid 6 de Mayo de 1863.—El Secretario general, Ernesto Polack. 2365—1
LOS LIQUIDADORES DE LA CASA DE ENRIQUE O'Shea y compañía participan á los Sres. acreedores preferentes de la misma que desde el día 14 del corriente pueden pasar por las oficinas de la liquidación, calle de Fuencaural, núm. 57, cuarto bajo, á cobrar un dividendo de 10 por 100 sobre el importe de sus créditos reconocidos.
Madrid 8 de Mayo de 1863.—I. Moreno Romero.—Guillermo E. O'Shea. 2301—1
COMPANIAS DE LOS FERRO-CARRILES DE ZARAGOZA á Pamplona y de Tudela á Bilbao.—Se admiten proposiciones para la construcción de todas las obras comunes de la estación que las Compañías han acordado edificar en el punto de empalme de ambas líneas, situado en jurisdicción de Castejón, al lado de la titulada de Alfaro.
Los planos, perfiles, presupuestos y pases de las obras se hallarán de manifiesto en las oficinas de una y otra Compañía en Pamplona y Bilbao todos los días no festivos, de las once de la mañana á las cinco de la tarde.
Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo inserto á continuación, y se recibirán en una y otras oficinas hasta el día 20 del corriente, debiendo dirigirse á los Directores generales, acompañados del resguardo de un depósito de 4.000 reales vellón efectivos, hecho en cualquiera de sus cajas.
Las Compañías se reservan el derecho de aceptar la proposición que considere más conveniente entre las que sean presentadas, ó no aceptar ninguna si lo creyere oportuno.
Antes del 31 corriente se hará saber de los proponentes la resolución de las Compañías á fin de que los interesados de los pliegos desechados puedan retirar sus depósitos.
El autor de la proposición preferida deberá presentarse á formalizar su contrato dentro del término de ocho días en las oficinas de Pamplona, con arreglo á lo prescrito en el pliego de condiciones; y si no lo hiciera, perderá el depósito de 4.000 rs. á que antes se refiere.
Modelo de proposición.
Enterado del anuncio publicado para la contrata de la construcción de las obras comunes de la estación de Castejón, en el empalme de las líneas de Zaragoza á Pamplona y de Tudela á Bilbao, y del pliego de condiciones, planos y presupuestos que están de manifiesto en las oficinas de ambas Compañías, me obligo á construir las expresadas obras, con entera sujeción á las condiciones y planos indicados, con la rebaja de..... (en letra) por ciento del importe á que ascienda cada una de las obras valoradas á los precios del presupuesto.
(Fecha, firma y domicilio del proponente.)
Pamplona 5 de Mayo de 1863.—El Director general de la Compañía de Zaragoza á Pamplona, Manuel de Madrid Davila. 2417—3

SANTO DEL DIA.
Nuestra Señora de los Desamparados, y San Antonino, Arzobispo.
Cuarenta horas en la iglesia del hospital de Monserrat.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1863.

HORAS	Barómetro reducido al nivel del mar	Temperatura en el sol	Temperatura en sombra	Temperatura en el centro del termómetro	Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO
6 m.	704,92	8,4	10,1	S. O.	Al. nubes	
9 m.	704,96	11,0	13,7	S. E.	Cubierto.	
12 m.	704,48	15,0	18,7	S. O.	Cisub.	
3 p.	703,38	15,8	19,8	N. N. O.	Idem.	
6 t.	703,59	11,6	14,5	S. O.	Idem.	
9 n.	704,66	10,4	12,9	S. O.	Idem.	

Temperatura máxima del día..... 19,2
Temperatura máxima al sol..... 25,9
Temperatura mínima del día..... 6,2

Evaporación en las 24 horas. 3,3 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 0,21 idem.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES GEOGRAFICAS.—Observaciones meteorológicas del día 9 de Mayo de 1863.

LOCALIDADES	Altura barométrica al nivel del mar	Temperatura en el sol	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
Hues. á las 9 m.	744,4	16,1	O. N. O.	Calma	Nubes.	
Zaragoza id.	737,7	18,4	Idem.	Brisa.	Casi des.	
Burgos id.	763,3	13,9	E. N. E.	Idem.	Cubierto.	
Soria id.	759,4	13,0	E. S. E.	Idem.	Nubes, lluv.	
Sal. id.	760,4	17,0	N. N. O.	Idem.	Nubes.	
Madrid id.	760,6	13,7	S. E.	Brisa.	Cubierto.	
Albac. id.	762,7	15,9	E. S. E.	Idem.	Cisub.	
Gran. id.	761,9	15,9	E. N. E.	Idem.	Nublado.	
Mur. id.	761,0	19,0	S. O.	Idem.	Casi cu.	
Alcan. id.	761,7	21,3	Sur.	Brisa.	Celosiada.	Tranq.
Palma id.	760,4	19,6	N. N. O.	Idem.	Despej.	Idem.
Barc. id.	759,5	18,0	Norte.	Viento	Cubierto.	Idem.
Brest á las 7 mañ.	764,0	10,0	N. E.	Brisa.	Idem.	Bella.
Bay. id.	760,0	12,0	S. E.	Idem.	Idem.	Idem.

Oportó á las 9 m. 761,7 18,2 N. O. Idem. Vapores. En cal. Marsella á las 7 m. 761,1 15,0 Este. Idem. Lluvia. De leva. Hues. á las 9 m. 716,5 16,5 Oeste. Calma Nubes. Zar. id. 760,4 17,8 O. N. O. Brisa. Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 5 de Mayo de 1863 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido al nivel del mar	Temperatura en el sol	Dirección del viento	ESTADO DEL CIELO
Dunkerque.....	759,2	13,1	S. O.	Nubes.
Paris.....	756,4	14,2	S. O.	Cubierto.
Bruselas.....	760,6	14,0	S. O.	Despejado.
Turin.....	761,8	14,0	O. N. O.	Casi despejado.
Roma.....	761,2	16,0	N. O.	Idem.
Florenza.....	753,4	8,9	S. E.	Nubes.
San Petersburgo.....				